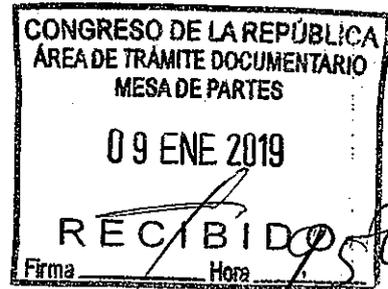




33440

Lima, - 8 ENE. 2019

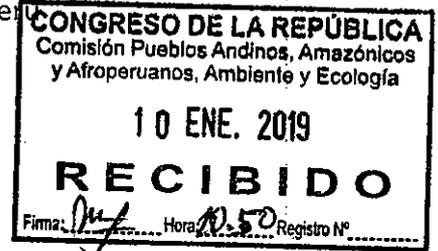
**OFICIO N° 033 -2019-MIMP/SG**



Señor  
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
 Congresista de la República  
 Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos,  
 Ambiente y Ecología  
 Congreso de la República  
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3, Of. 304  
Cercado de Lima.-

Asunto : Pedido de opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que propone fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas altoandinas del Perú

Referencia : Oficio N° P.O. 280-2018-2019-CPAAAAE/CR Expediente N° 2018-031-E058167



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que propone fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas altoandinas del Perú.

Al respecto, se remite copia de la Nota N° 623-2018-MIMP-DVMPV, que adjunta el Informe N° 27-2018-MIMP/DGPDV-DDCP-MLMM, elaborado por la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

-----  
 DAVID PALACIOS VALVERDE  
 Secretario General  
 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RJ. 266475

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Lima, 29 de noviembre de 2018

Oficio P.O. 280-2018-2019/CPAAAAE-CR

Señora Ministra  
ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Presente. -



De mi consideración

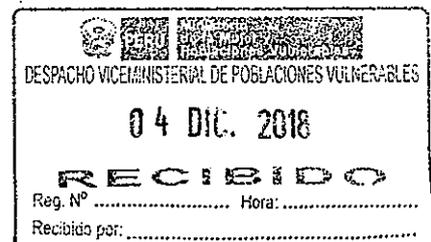
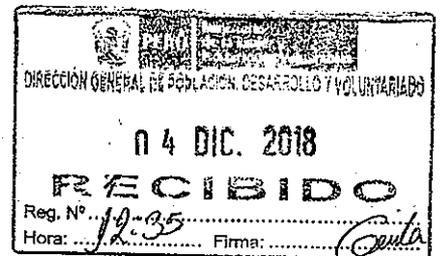
Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3647/2018-CR que propone Ley que fortalezca los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas alto andinas del Perú.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;

  
Gilbert Gabriel Rozas Beltrán  
PRESIDENTE  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología



CPAAAAE/zmr





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 17 DIC. 2018

**NOTA N° 623-2018-MIMP/DVMPV**

Señora

**ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI**

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, Ley que propone fortalecer los derechos de las personas naturales y los pueblos que radican en las zonas altoandinas del Perú

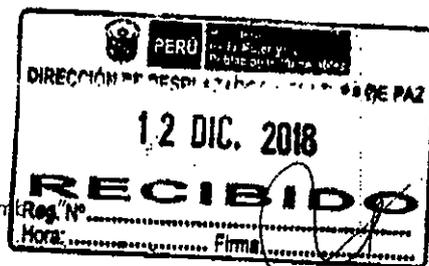
Referencia : Oficio P.O 280-2018-2019/CPAAAAE-CR  
Expediente N° 2018-031-E058167

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N° 27-2018-MIMP/DGPDV-DDCP-MLMM, elaborado por la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado, el cual la suscrita hace suyo, adjuntando la propuesta de oficio para el Congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ  
Viceministra de Poblaciones Vulnerables  
MIMP





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional".

**INFORME N° 27-2018-MIMP/DGPDV-DDCP-MLMM**

A : **JORGE PRECIADO VELÁSQUEZ**  
Director  
Dirección de Desplazados y Cultura de Paz

ASUNTO : Pedido de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR

REFERENCIA : Oficio P.O. 280-2018-2019/CPAAAAE-CR  
Expediente N° 2018-031-E058167

FECHA : Lima, 10 de diciembre de 2018.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Oficio P.O. 280-2018-2019/CPAAAAE-CR, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), emitir opinión técnico-legal del Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR, que fortalece los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas altoandinas del Perú.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del MIMP, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098, señala que el sector *"diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial"*.
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR *"tiene por objeto fortalecer los derechos de las personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas altoandinas del Perú, con la finalidad de promover su desarrollo humano, social, integral, inclusivo y comunal, para reducir las brechas que existen en materia de desigualdades y oportunidades (Art. 1).*
- 2.3 El artículo 2 de la propuesta normativa señala que *"están comprendidos en los alcances de la presente Ley las personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar, quienes deben acreditar (...) su residencia habitual o lugar de constitución"*.
- 2.4 En tanto que en el artículo 3 precisa que *"los pueblos (...) pueden adoptar la denominación comunidad campesina, andina o nativa que les reconoce la Constitución Política del Perú o la Ley, sin que sea necesario tener personalidad jurídica"*.





2.5 Por su parte, el artículo 4 de la iniciativa legislativa determina entre los beneficios para la población objetivo, los siguientes:

- a) Reducción en las tarifas de servicios públicos;
- b) Ingreso directo a los programas sociales;
- c) Puntuación adicional para acceder al programa de estudios "Beca 18"; y
- d) Consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 120kwh, sin perder los beneficios sujetos a la Ley 29852, Ley del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

2.6 La exposición de motivos del proyecto de ley, señala básicamente que se pretende *"fortalecer los derechos de las personas naturales y de los pueblos que radican en las zonas geográficas alto andinas del Perú ubicadas a partir de los 3850 metros sobre el nivel del mar, otorgando ciertos beneficios, debido a que constituyen circunscripciones de pobreza y extrema pobreza en el país y que muchas veces no encuentran el respaldo ni apoyo del Estado"*.

2.7 Siendo vital para nuestro país, promover el desarrollo humano, social, integral, inclusivo, y comunal de nuestra población, a fin de reducir las brechas e inequidades existentes, se considera que la fundamentación de la iniciativa legislativa es manifiestamente insuficiente. La exposición de motivos es demasiado general y no brinda una mínima información respecto a la población objetivo, sus necesidades básicas, y entorno económico, social, productivo y ambiental.

2.8 En la exposición de motivos tampoco se explica los criterios utilizados para la selección de la población a partir de los 3850 msnm, a efectos de aplicar los beneficios de la presente propuesta normativa, orientada a comunidades pero también a las personas naturales. Cabe tener en cuenta que en el Perú existen ciudades ubicadas a alturas similares, principalmente en Puno y Cerro de Pasco, donde habría que considerar en todo caso a la población que se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema, o en especial situación de vulnerabilidad.

2.9 Finalmente, cabe señalar que el Proyecto de Ley contiene disposiciones que vulneran la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas, respecto a la creación de gasto público o aumento del preexistente, establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú:

***"Artículo 79.- Beneficio y exoneración tributaria***

*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*.

Esta observación al proyecto de Ley se sustenta, en que pese a que en el Análisis Costo Beneficio se asegura que *"La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno a las arcas del tesoro público"*, el artículo 4 establece Beneficios que claramente generan gasto público, lo cual contraviene el referido artículo 79 de la Constitución.

2.10 Por las observaciones formuladas, se considera que sería inviable la aprobación del presente proyecto de Ley analizado.

### III. CONCLUSIONES

3.1 El Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR señala que tiene por objeto fortalecer los derechos de las





personas naturales y pueblos que radican en las zonas geográficas altoandinas del Perú (sobre los 3850 msnm), con la finalidad de promover su desarrollo humano, social, integral, inclusivo y comunal, para reducir las brechas que existen en materia de desigualdades y oportunidades. Se establece algunos beneficios en favor de esta población.

- 3.2 No obstante lo señalado, se observa que la fundamentación de la iniciativa legislativa es manifiestamente insuficiente, y la exposición de motivos no brinda una mínima información respecto a la población objetivo, sus necesidades básicas, y entorno económico, social, productivo y ambiental. El Proyecto de Ley contraviene el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas iniciativas legales para crear o aumentar gasto público.
- 3.3 La aprobación del Proyecto de Ley N° 3647/2018-CR sería inviable, por las observaciones formuladas en el presente informe.

#### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda dar el trámite correspondiente a este informe para la atención de lo solicitado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

MARÍA LUISA MOLLO MEZA  
Especialista Social  
Dirección de Desplazados y Cultura de Paz  
**MIMP**

Quien suscribe hace suyo el presente informe.

JORGE J. PRECIADO VELÁSQUEZ  
Director (e)  
Dirección de Desplazados y Cultura de Paz  
**MIMP**

